

S-GTAJI-16-078482

Bogotá, D.C., 29 de Agosto de 2016

Señor

MARIO ALBERTO CARRASCO ZAPATA

C.C. N°. 70.556.042 de Envigado

Representante Legal PROSUTEC S.A.S.

Dirección: Conjunto Industrial AEPI (Autopista Medellín km. 2.5
entrando vía Parcelas de Cota 1.3 km., Bodega 6)

Cota, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición - Trato Nacional

Señor Carrasco:

De manera atenta, hago referencia a su comunicación recibida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, el día 8 de agosto del año en curso, con el radicado No. E-CGC-16-0736761, a través de la cual solicita lo siguiente:

“[...]

Solicito de manera atenta información relativa sobre los tratados que existen entre Colombia y otros Países a lo que se les pueda aplicar reciprocidad para que los bienes y/o productos puedan ser catalogados como nacionales.

[...]”.

En respuesta a su petición, es preciso hacer las consideraciones que a continuación se enuncian:

1. El artículo 2.2.1.2.4.1.3, del Decreto 1082 de 2015, respecto a la existencia de trato nacional, dispone lo siguiente:

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – pqrs.cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América



GP-CER 221918



SC-CER 221917



“[...]

Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a:

- (a) **los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales;**
- (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales **no exista un Acuerdo Comercial** pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y
- (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores.

[...]”. (Resaltado fuera del texto original).

Conforme a lo señalado en la citada norma, en los casos en que exista un tratado o acuerdo comercial que prevea el beneficio de trato nacional en compras públicas, no es procedente expedir certificaciones sobre la vigencia de ese tratado y, en consecuencia, corresponde a las entidades a cargo de la contratación verificar la vigencia del tratado y si procede su aplicación respecto del proceso de selección que adelanta.

Para tal fin, la información relativa a los tratados comerciales suscritos por Colombia y en vigor puede ser consultada en el siguiente link:

<http://www.cancilleria.gov.co/juridicainternacional/trata>

Por su parte, y tal como lo indica el Decreto 1082 de 2015 mencionado, si se constata que “**no existe acuerdo comercial**” procede efectuar una revisión y comparación de la normativa en materia de compras públicas en el respectivo Estado para confirmar si este otorga trato nacional sin restricciones a oferentes, bienes y servicios extranjeros.

En este caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concepto técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública -

Colombia Compra Eficiente-, elaborará los certificados de reciprocidad respecto de los Estados con los cuales la República de Colombia no haya suscrito tratado en la materia. Dichos certificados serán publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP- y actualizados coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Los certificados de reciprocidad son de carácter general y podrán ser consultados en el SECOP por las entidades públicas que abran procesos de selección y por las personas interesadas en participar en esos procesos.

En el evento en que no obre en el SECOP certificado de reciprocidad con un determinado País, se debe formular solicitud a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales con miras a que se efectúen las respectivas consultas a las autoridades extranjeras y se elabore y publique el certificado.

Los certificados de reciprocidad se encuentran actualmente publicados en el SECOP para su consulta en el siguiente link, en el que debe seguir las instrucciones que se enumeran a continuación:

- 1) Encontrará un recuadro que se titula: "COMPRADORES".
- 2) En este recuadro encontrará la opción: "ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL POR RECIPROCIDAD".
- 3) Al hacer click en esta opción, el sistema le mostrará el listado de países respecto de los cuales se ha expedido certificado de reciprocidad.

<http://www.colombiacompra.gov.co>

2. Adicionalmente, se invita al peticionario a dirigirse al link habilitado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en el que se indican las pautas para determinar si una contratación realizada por una entidad pública está cubierta por un acuerdo comercial vigente, así como el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en el proceso de contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Cordial saludo,

ALEJANDRA VALENCIA GARTNER
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales